NOTARIA PUBLICA DEL CANTON GUALAQUIZA 03

ESCRITURA No.

DE: CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA

OTORGADO POR:
GERMAN POLIVIO QUEZADA ORELLANA Y OTROS:

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Gualaquiza, cantón del mismo nombre de la Provincia Morona Santiago, República del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de Septiembre del año dos mil.- Ante mí JORGE AVILA ORDOÑEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON, comparecen: GERMAN POLIVIO QUEZADA ORELLANA, WILLIAM GALO LLERENA ROMAN, representado por su mandatario el señor Néstor Arturo Llerena Brito, con poder especial que se incorpora a la presente en calidad de documento habilitante; ANGEL RENE LOJA VIZHÑAY, MANUEL JESUS JIMENEZ JIMENEZ, MANUEL EDAURDO LEON LOJA, JULIO OLMEDO JIMENEZ JIMENEZ, MIGUEL COYAGO PAUCAR, FILADELFO DE JESUS ZUÑIGA BRITO, SEGUNDO ROMALDO REMACHE ASITIMBAY, JOSE DAVID VALVERDE GONZALEZ, FRANKLIN EDUARDO LEON CARPIO, NESTOR SANMARTIN AREVALO, MIGUEL HERIBERTO BRITO BRITO, JOSE BOSCO SUAREZ CABRERA, SEGUNDO MALDONADO

PADILLA Y CARLOS FILIBERTO QUEZADA NAULA; todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados a excepción del último compareciente que es soltero, mayores de edad, residentes en este lugar, capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe.- Bien inteligenciados sobre la naturaleza y resultados legales de la presente escritura de Constitución Simultánea de Compañía Anónima, a cuyo otorgamiento proceden libres de coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción; en forma absolutamente voluntaria, exponen: que me presentan .para que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente dice: "SEÑOR NOTARIO: en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores GERMAN POLIVIO QUEZADA ORELLANA, WILLIAM GALO LLERENA ROMAN, representado por el señor NESTOR ARTURO LLERENA BRITO, quien como apoderado comparece para el otorgamiento del presente instrumento, calidad que la justifica con el poder general que se inserta y que servirá como documento habilitante, ANGEL RENE LOJA VIZUÑAY, MANUEL JESUS JIMENEZ JIMENEZ, MANUEL EDUARDO LEON LOJA, JULIO OLMEDO JIMENEZ JIMENEZ, MIGUEL COYAGO .PAUCAR, FILADELFO DE JESUS ZUÑIGA BRITO, SEGUNDO ROMALDO REMACHE ASITIMBAY, JOSE DAVID VALVERDE GONZALEZ, FRANKLIN EDUARDO LEON CARPIO, NESTOR SANMARTIN AREVALO, MIGUEL FILIBERTO BRITO BRITO, JOSE

BOSCO SUAREZ CABRERA, SEGUNDO MALDONADO PADILLA Y CARLOS FILIBERTO QUEZADA NAULA, todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados a excepción del último que es soltero, capaces ante la ley para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Gualaquiza, cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago.- SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, la misma que girará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE TRANSGUAQUIZ, S.A.- TITULO UNO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- TRANSGUAQUIZ S.A. es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las Leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La compañía tendrá como objeto el dedicarse a la actividad de transporte de carga liviana y pasajeros, dentro y fuera del cantón Gualaquiza, por medio de unidades motorizadas dedicadas a este servicio. La compañía también podrá importar automotores de las indicadas características, como sus respectivos repuestos. Para cumplir con su objeto, respetará siempre las leyes de tránsito vigentes en el país, así también cumplirá para su pleno funcionamiento con las autorizaciones de los organismos y autoridades competentes de tránsito. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones.-

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Gualaquiza, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.- TITULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: El capital suscrito de la compañía es le de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar cada una, numeradas desde el cero cero uno hasta el ochocientos inclusive.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones solo a aquel que conste inscrito como tal en dicho libro.- ARTICULO SEPTIMO.- El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el

remanente no suscrito.- ARTICULO OCTAVO.- Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, éstos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas.- ARTICULO NOVENO.- En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos serán de cuenta del accionista interesado.- TITULO TRES: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y UTILIDAES.- ARTICULO DECIMO.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de Finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando esta alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito.- TITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos.- CAPITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General es el

órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión; además, se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurran cuando menos la mitad mas una de los acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurran. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la Ley invocada.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON QUITO 06

o hacerse representar por una persona accionista o no, mediante carta poder; este último documento solo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como secretario el Gerente y, en su falta, un secretario Ad Hoc designado por la junta. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de Empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite el empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General: a) nombrar cada año un comisario principal y un suplente; b) Elegir Presidente y Gerente; c) Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; d) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el comisario de la compañía; e) interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante, la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y

resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas generales aplicables.- CAPITULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente de la Compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General , suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el gerente los títulos de acciones; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el gerente, brindándole su asesoría; e) Reemplazar al Gerente cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.- CAPITULO TERCERO : DEL GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Corresponde al Gerente: a)Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como

Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuanto éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de falta temporal o ausencia del Gerente le subrogará el Presidente con todas sus atribuciones.- Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.- CAPITULO CUARTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta general nombrará cada año un Comisario Principal y un Suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el Comisario tendrá derecho ilitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración.- Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la Junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo.- TITULO CINCO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía.- TITULO SEXTO:

DISPOSICIONES GENERALES.-ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La compañía y todo lo relacionado con el transporte se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos y las resoluciones que tome sobre la materia el Consejo Nacional de Tránsito, Consejo Provincial de Tránsito y la correspondiente Jefatura Provincial de Tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Por el permiso de operación que reciba la compañía no constituirá título de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación alguna.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El aumento, cambio de color de las unidades y más actividades, servicios y operaciones de tránsito, efectuará lo sociedad previo informe favorable del Consejo Nacional o Provincial de Tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los accionistas que ingresen a prestar el servicio en la entidad, requerirán previa aprobación del Consejo Nacional y Provincial de Tránsito.- TERCERA.- DECLARACIONES.- Quienes conformamos la compañía declaramos: a) que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle: .....

ACCIONISTA	-SUSCRIPCION-	PAGO-	POR PAGAR-	TOTALES
German Quezada O.	$ 50	$ 12.50	$ 37.50	$ 50
William Llerena R.	$ 50	$ 12.50	$ 37.50	$ 50
Angel Loja V.	$ 50	$ 12.50	$ 37.50	$ 50
Jesús Jiménez J.	$ 50	$ 12.50	$ 37.50	$ 50
Manuel León L.	$ 50	$ 12.50	$ 37.50	$ 50
Julio Jiménez J.	$ 50	$ 12.50	$ 37.50	$ 50
Miguel Coyago P.	$ 50	$ 12.50	$ 37.50	$ 50
Filadelfo Zúñiga B.	$ 50	$ 12.50	$ 37.50	$ 50
Segundo Remache A.	$ 50	$ 12.50	$ 37.50	$ 50
José Valverde G.	$ 50	$ 12.50	$ 37.50	$ 50

Eduardo León C.	$ 50	$ 12.50	$ 37.50	
Néstor Sanmartín A.	$ 50	$ 12.50	$ 37.50	$ 50
Miguel Brito B.	$ 50	$ 12.50	$ 37.50	$ 50
José Suárez C.	$ 50	$ 12.50	$ 37.50	$ 50
Segundo Maldonado P.	$ 50	$ 12.50	$ 37.50	$ 50
Carlos Quezada N.	$ 50	$ 12.50	$ 37.50	$ 50
TOTALES	$ 800	$ 200	$ 600	$ 800

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo, en un monto equivalente al veinticinco por ciento del capital y se pagará la diferencia en un plazo de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, mediante depósito en la cuenta "integración de capital" abierta en el banco de Fomento, Sucursal Gualaquiza, en la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, cuyo certificado consta protocolizado en esta Escritura.- c) Queda autorizado el Doctor Paúl León Altamirano, para que solicite la aprobación de esta Escritura en la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción.- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía.- d) Se inserta en calidad de habilitante, el Poder General a favor del señor Néstor Arturo Llerena Brito, otorgado legalmente por el señor William Galo Llerena Román, así como también el permiso del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre que permite la constitución de Transguaquiz S.A.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento.- Atentamente, (firmado) Doctor Paúl León Altamirano.-Abogado.- Matrícula número mil cuatrocientos treinta y seis.- Colegio de Abogados del Azuay.-" ---------- Hasta aquí copiada la minuta que se agrega.- Los señores comparecientes hacen suyas todas y cada una de las estipulaciones constantes en la

minuta inserta, se afirman y ratifican en todo su contenido y la dejan elevada a Escritura Pública para que surta los efectos legales consiguientes.- DOCUMENTO HABILITANTE:- (Copia) Escritura No.-De: PODER GENERAL.- Otorgado por: William Galo Llerena Román.- A Favor de: Néstor Arturo Llerena Brito.- Cuantía: Indeterminada.- Di copias: Primera.- En la ciudad de Gualaquiza, cantón del mismo nombre de la provincia Morona Santiago, República del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Ante mi, Jorge Avila Ordóñez, Notario Público del cantón, comparecen: Por una parte y en calidad de MANDANTE, el señor WILLIAM GALO LLERENA ROMAN, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, residente en este lugar, capaz ante la Ley para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente doy fe; bien inteligenciado sobre la naturaleza y resultados legales de la presente Escritura de Poder General a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente por sus propios derechos y expone: Que me presenta para que eleve a Escritura pública la minuta que copiada literalmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una de Poder General de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA:-OTORGANTE.- Interviene en la celebración de este contrato por una parte el señor WILLIAM GALO LLERENA ROMAN, a quien más adelante se lo llamará simplemente "mandante".- El compareciente declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz ante la ley para celebrar esta clase de actos y con domicilio en esta ciudad de Gualaquiza.- SEGUNDA.- OBJETO.- Por medio de este instrumento público el señor William Galo Llerena Román, confiere Poder General, amplio y

suficiente cual en derecho se requiere en favor del señor NESTOR ARTURO LLERENA BRITO, portador de la cédula de ciudadanía número 140005700-4 y residente en la ciudad de Gualaquiza, para que a su nombre y representación realice lo siguiente: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del mandante; b) venda, done, permute, hipoteque, de en arriendo, en anticresis, en comodato, etcétera, los bienes del mandante; c) adquiera para el mandante a cualquier título bienes muebles, e inmuebles, derechos y acciones, gananciales, etcétera; Lo represente en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o se presentare en el futuro, contestando demandas o proponiéndolas, y continuar el juicio hasta su conclusión en cualquier instancia; e) cancele gravámenes constituidos en favor del mandante; f) entregue o reciba dinero a cualquier título; g) gire, ceda, acepte y proteste cheques, letras de cambio, pagarés, etcétera; h) para que en los casos que fuere necesario, manifieste la voluntad del mandante y su expreso consentimiento; i) para que celebre toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza sin limitación alguna; j) sustituya este poder en favor de cualquier persona; k) firme en nombre del mandante cualquier documento público o privado que fuere necesario; l) Para que realice cualquier trámite necesario en el Banco Nacional de Fomento y en la cooperativa de Ahorro y crédito de la pequeña Empresa de Gualaquiza, CACPE-G, depositando o retirando dinero, así como, de ser necesario tramitando créditos con la cuenta corriente número 1033 del banco Nacional de Fomento Sucursal en Gualaquiza, y con la Libreta de ahorros número treinta y tres de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Gualaquiza, de

propiedad del mandante.- Y, finalmente manifiesta el mandante que para mayor abundamiento le hace extensivas a su mandatario las facultades consignadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Hasta aquí la minuta.- usted, Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su validez.- Atentamente, (firmado) Nelson Vacila Coronel.- ABOGADO.- Matrícula número mil trescientos sesenta y nueve.- Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí copiada la minuta que se agrega.- El señor compareciente hace suyas todas y cada una de las estipulaciones constantes en la minuta inserta, se afirma y ratifica en todo su contenido y la deja elevada a Escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes.- Para el otorgamiento de esta Escritura se observaron los preceptos legales del caso.- Cédulas de Ley presentadas.- Formalizado el presente instrumento, Yo, el Notario lo leí íntegramente al otorgante, quien, ratificándose en todo su contenido lo aprueba y firma conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.- (firmado)William G. Llerena R.- C. I. 010205096-0.- El Notario, (f) Jorge Avila O. - Presente fui a su otorgamiento y en fe de ello confiero esta primera copia sellada y firmada en su mismo lugar y fecha.- (firmado) Jorge Avila Ordóñez, Notario.".- Hasta aquí copiado el Poder General.-Para el otorgamiento de esta Escritura se observaron los preceptos legales del caso.-Cédulas de Ley presentadas.- Se incorporan documentos habilitantes para que formen parte integrante de esta Escritura.-Formalizado el presente instrumento, yo El Notario, lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes, ratificándose en todo su contenido lo aprueban y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.----------

---------- pasan las firmas ----------

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON GUALAQUIZA 10

GERMAN P. QUEZADA
C.I. 190011742-3

NESTOR ARTURO LLERENA
C.I. 140005700-4

ANGEL R. LOJA V.
C.I. 010152940-2

MANUEL J. JIMENEZ J.
C.I. 010139578-8

MANUEL E. LEON LOJA
C.I. 010054981-5

JULIO O. JIMENEZ J.
C.I. 010109208-8

MIGUEL COYAGO P.
C.I. 190018402-7

FILADELFO DE J. ZUÑIGA
C.I. 010163264-4

SEGUNDO R. REMACHE
C.I. 140016243-2

JOSE DAVID VALVERDE G.
C.I. 140012411-9

FRANKLIN E. LEON C.
C.I. 140039863-0

NESTOR SANMARTIN A.
C.I. 140005345-8

MIGUEL H. BRITO B.
C.I. 190012448-6

JOSE B. SUAREZ C.
C.I. 140033789-3

SEGUNDO MALDONADO P.
C.I. 010052636-7

CARLOS F. QUEZADA N.
C.I. 140039861-4

EL NOTARIO

JORGE AVILA ORDOÑEZ

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN SU MISMO LUGAR Y FECHA.

JORGE AVILA ORDOÑEZ
NOTARIO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON GUALAQUIZA

REGISTRO MERCANTIL GUALAQUIZA
Gualaquiza 20 de OCTB del 2009
Repertorio Nº 1157
Registro Nº 01
Tomo Nº 2

REGISTRADORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD GUALAQUIZA

ESCRITURA No.
DE: PODER GENERAL
OTORGADO POR: WILLAM
GALO LLERENA ROMAN
A FAVOR DE: HECTOR
ARTURO LLERENA BRITO
CUANTIA: INDETERMINADA
DI COPIAS: PRIMERA

En la ciudad de Gualaquiza, cantón del mismo nombre de la provincia Morona Santiago, República del Ecuador, a los veinte y tres dias del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Ante mi, Jorge Avila Ordóñez, Notario Público del cantón, comparecen: Por una parte y en calidad de MANDANTE el señor WILLIAM GALO LLERENA ROMAN, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, residente en este lugar, capáz ante la Ley para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente doy fe; bien inteligenciado sobre la naturaleza y resultados legales de la presente Escritura de PODER GENERAL a cuyo otortamiento procede libre y voluntariamente por sus propios derechos y expone: Que me presenta para que eleve a Escritura Pública la minuta que copiada literalmente dice: " SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una de PODER GENERAL, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA:_ OTORGANTE.- Interviene en la celebración de este contrato por una parte el señor WILLIAM GALO LLERENA ROMAN, a quien más adelante se lo llamará simplemente " mandante ". El compareciente declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, capáz ante la Ley para celebrar esta clase de actos

y con domicilio en esta ciudad de Gualaquiza.- SEGUNDA:- OBJETO.- Por medio de este instrumento Público el señor William Galo Llerena Román, confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, en favor del señor NESTOR ARTURO LLERENA BRITO, portador de la cédula de ciudadanía número 140005700-4 y residente en la ciudad de Gualaquiza, para que a su nombre y representación realice lo siguiente: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del mandante; b) venda, done, permute, hipoteque, de en arriendo, en anticresis, en comodato, etcetera, los bienes del mandante; c) Adquiera para el mandante a cualquier título bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gananciales, etcetera; d) Lo represente en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o se presentare en el futuro, contestando demandas o proponiéndolas, y continuar el juicio hasta su conclusion en cualquier instancia; e) cancele gravámenes constituidos en favor del mandante; f) entregue o reciba dinero a cualquier título; G) gire, ceda, acepte y proteste cheques, letras de cambio, pagarés, etcétera; h) para que en los casos que fuere menester, manifieste la voluntad del mandante y su expreso consentimiento; i) para que celebre toda clase de actos, contratos y nego-

cios jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación alguna; j) sustituya este poder en favor de cualquier persona; k) firme en nombre del mandante cualquier documento público o privado que fuere necesario; l) para que realice cualquier trámite necesario en el Banco Nacional de Fomento y en la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Gualaquiza, CACPE-G, depositando o retirando dinero, así como, de ser necesario, tramitando créditos con la cuenta corriente número 1033 del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Gualaquiza, y con la Libreta de Ahorros número treinta y tres de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Gualaquiza de propiedad del mandante .- Y, finalmente manifiesta el Mandante que para mayor abundamiento le hace extensivas a su mandatario las facultades consignadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Hasta aquí la minuta .-

Usted, Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su validéz.- Atentamente, (firmado) Nelson Avila Coronel. - ABOGADO.- Matrícula número mil trescientos sesenta y nueve.- Colegio de Abogados del Azuay." Hasta aquí copiada la minuta que se agrega.- El señor compareciente hace suyas todas y cada una de las estipulaciones constantes en la minuta inserta, se afirman y ratifica en todo su contenido y la deja elevada a Escritura Pública para que surta los efectos legales consiguientes.- Para el otorgamiento de esta Escritura se observaron los preceptos legales del caso.- Cédulas de Ley presentadas.- Formalizado el presente instrumento, Yo el Notario, lo leí íntegramente al otorgante, quien, ratificándose en todo su contenido lo aprueba y firma conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.

WILLIAM G. LARREA R.

EL NOTARIO

SANTA FUI A SU OTORGAMIENTO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN SU MISMO LUGAR Y FECHA.

13

JORGE AVILA ORDOÑEZ

NOTARIO.

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON GUALAQUIZA.- Gualaquiza a diecisiete de Mayo del dos mil.- La copia sexor que antecede concuerda con su orìginal que me fué presentado para su comprobación.- Son tres fojas útiles.- DOY FF.

JORGF ÁVILA ORDOÑFZ

N O T A R I O

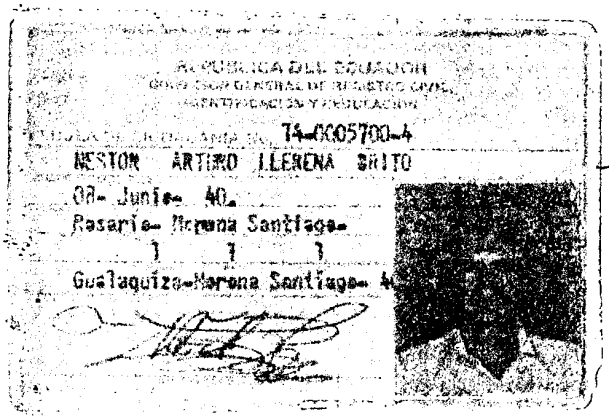

74-0005700-4
NESTOR ARTURO LLERENA BRITO
08- Junio- 40.
Rosario- Herena Santiago-
1 1 1
Guaiaquiza-Herena Santiago- 4

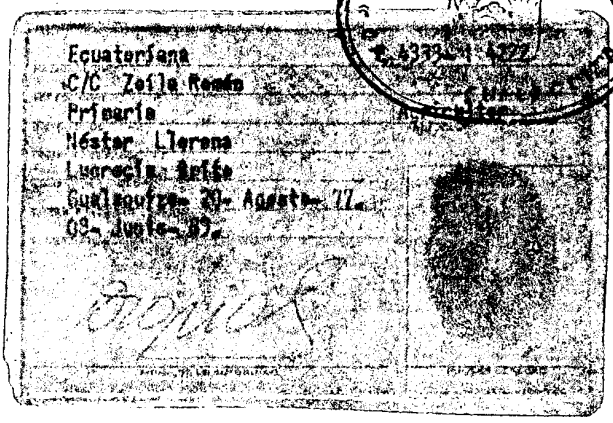

Ecuatoriana
C/C Zoila Rendo
Primaria
Néstor Llerena
Lucrecia Brito
Guaiaquiza- 20- Agosto- 77.
08- Junio- 89.

ECUATORIANA E3343 - E2222
CASADO CON ROSA CASILDA CAJAMARCA AYCASI.
PRIMARIA AGRICULTOR
ANGEL LOJA
TERESA VIZHÑAY
CUENCA, 9 DE SEP. de 982
7 DE OCT. de 1983
0098712

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible]

ANGEL RENE LOJA VIZHÑAY

7 DE OCTUBRE DE 1958

LA ASUNCION _ AZUAY

1 381 768

GIRON- AZUAY- 1958

Angel Rene Loja V.

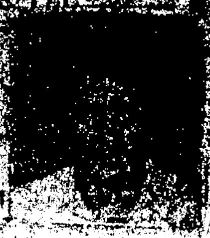

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 1900184082-2

COYACO PAUCAR MIGUEL ARCANGEL

14 NOVIEMBRE 1.962

AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME

01 2 183 00560

AZUAY/ SIGSIG

SIGSIG 62

ECUATORIANA

CASADO

PRIMARIA

JOSE COYACO

ZAMORA

22/07/2011

CIUDADANIA 010034981-5
LEON LOJA MANUEL EDUARDO
25 OCTUBRE 1.946
AZUAY/GIRON/ASUNCION
01 146 00580
AZUAY/ GIRON
GIRON 46

Manuel Eduardo Leon

ECUATORIANA****** E336318222
CASADO ASUNCION CARPIO
ELEMENTAL AGRICULTOR
EZEQUIEL LEON
CRUZ LOJA
ZAMORA 11/10/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No 2041897

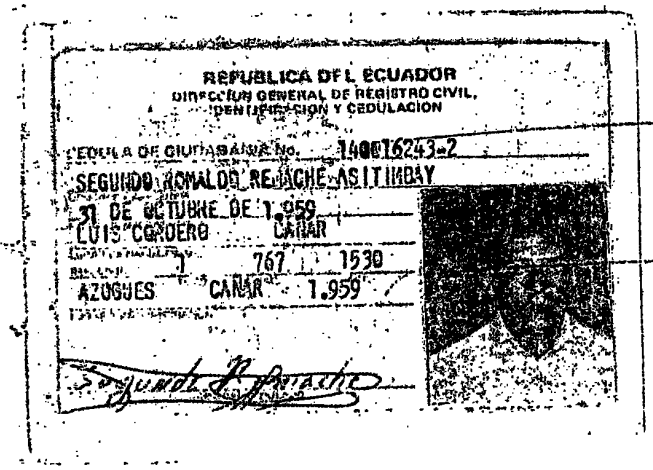

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1400162432

SEGUNDO ROMALDO REMACHE ASITIMBAY

27 DE OCTUBRE DE 1.959

LUIS CORDERO CAÑAR

767 1530

AZOGUES CAÑAR 1.959

ECUATORIANA

SOLTERO

AGRICULTOR

MARIA ASITIMBAY

NACASI 30 DE MARZO DE 1.909

HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR

2 278907

NOTARIA PU

AGRICULTOR

NOTARIA [illegible] DEL CANTON CUYABEZA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 0101092088

JIMENEZ JIMENEZ JULIO OLMEDO
NOMBRES Y APELLIDOS

01 ENERO 1.954
FECHA DE NACIMIENTO

AZUAY/CUENCA/QUINGEO
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 TOMO 059 PAG. 00235 ACT.

AZUAY/ CUENCA
LUGAR Y ASIC DE INSCRIPCION

SAGRARIO 54

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E133311211
NACIONALIDAD

CASADO ZOILA ESPERANZA ALVAREZ P
ESTADO CIVIL

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
INSTRUCCION PROF./OCUP.

MIGUEL JIMENEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA JIMENEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

ZAMORA 9/11/98
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

09/11/2010
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0370832

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON CUALAQUIZA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010139578-8
MANUEL JESUS JIMENEZ JIMENEZ
27 DE NOVIEMBRE DE 1949
QUINGEO- AZUAY
4 118 2472
CUENCA- AZUAY 1949

ECUATORIANA E1133- 13122
SOLTERO
PRIMARIA AGRICULTOR
MIGUEL JIMENEZ
MARIA JIMENEZ
CUENCA, 5 DE ENERO DE 1978
27 DE NBRE, DE 1984

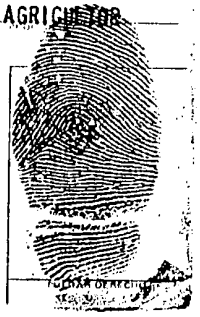

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON GUALAQUIZA

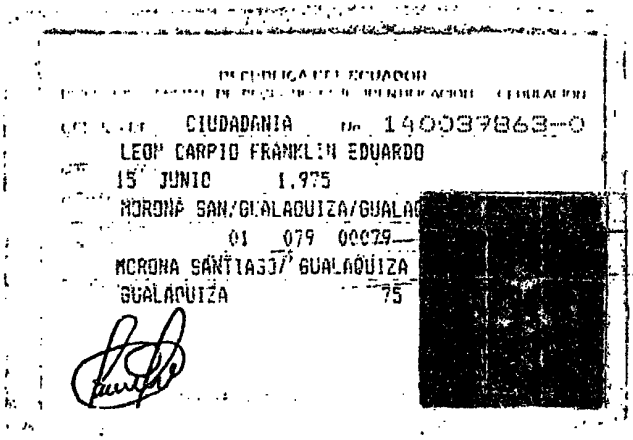

CIUDADANIA No. 140037863-0
LEON CARPIO FRANKLIN EDUARDO
15 JUNIO 1.975
MORONA SAN/GUALAQUIZA/GUALAQ
01 079 00079
MORONA SANTIAGO/ GUALAQUIZA
GUALAQUIZA 75

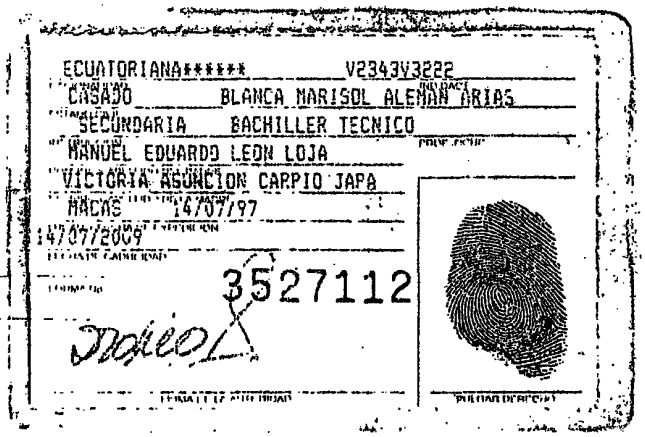

ECUATORIANA****** V2343V3222
CASADO BLANCA MARISOL ALEMAN ARIAS
SECUNDARIA BACHILLER TECNICO
MANUEL EDUARDO LEON LOJA
VICTORIA ASUNCION CARPIO JAPA
MACAS 14/07/97
14/07/2009
3527112

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON CUYAQUIZA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 19-0011742-3

GERMAN POLIVIO QUEZADA ORELLANA

16 Marzo 58

Gualaquiza Morona Santiago

REG. CIVIL	TOMO	PAG	ACT
1	52	12	
Gualaquiza	Morona	Santiago	53

Ecuatoriana V4344-V4222

c/c Neomi Orellana

Primaria Agricultor

Hilario Quezada

Maria Orellana

Gualaquiza 29 Agosto 77

16 Marzo 83

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010052636-7

MALDONADO PADILLA SEGUNDO DAVID
NOMBRES Y APELLIDOS
15 JULIO 1.942
FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY/GUALACEO/DANIEL CORDOVA
LUGAR DE NACIMIENTO
01 287 00572
REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.
AZUAY/ GUALACEO
GUALACEO 42
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD
CASADO JULIA MALDONADO
ESTADO CIVIL
ELEMENTAL EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROFESION
JOSE MALDONADO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ROSARIO PADILLA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 11/09/99
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
11/09/2011
FECHA DE CADUCIDAD

FORM. No. 0632014-99

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON CUTUCAGUIZA

23

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

SUCURSAL GUALAQUIZA
Telf.: 780-107

21

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante comprobante No: 1884, los Señores: LEON LOJA MANUEL EDUARDO Y QUEZADA ORELLANA GERMAN POLIVIO. Consignó en este Banco, un depósito de US$ 200.00 para **INTEGRACION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA** denominada **TRANSGUAQUIZ S.A.**

El depósito se efectuó a nombre de los siguientes socios:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
QUEZADA ORELLANA GERMAN P.	US$	12,50
LLERENA ROMAN WILLIAM	US$	12,50
LOJA V. ANGEL	US$	12,50
JIMENES J. JESUS	US$	12,50
LEON LOJA MANUEL EDUARDO	US$	12,50
JIMENEZ JIMENEZ JULIO	US$	12,50
COYAGO P. MIGUEL	US$	12,50
ZUÑIGA B. FILADELFO	US$	12,50
REMACHE A. SEGUNDO	US$	12,50
VALVERDE G. JOSE	US$	12,50
LEON C. EDUARDO	US$	12,50
SANMARTIN A. NESTOR	US$	12,50
BRITO B. MIGUEL	US$	12,50
SUAREZ C. JOSE	US$	12,50
MALDONADO P. SEGUNDO	US$	12,50
QUEZADA NAULA CARLOS	US$	12,50
T O T A L	US$	200,00

Gualaquiza, 2000-09-22

BANCO NACIONAL DE FOMENTO UNIDAD OPERADORA Gualaquiza

Adrián Abel Luis A.
GERENTE

ACTA DE PROTOCOLIZACION-

En la ciudad de Gualaquiza, cantón del mismo nombre de la provincia de Morona Santiago, república del Ecuador, a los veinte y dos días del mes de Septiembre del año dos mil.- JORGE AVILA ORDOÑEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON GUALAQUIZA, a solicitud del señor MANUEL EDUARDO LEON LOJA, de conformidad con la facultad que me concede el artículo dieciocho, numeral segundo de la Ley Notarial vigente, protocolizo EL CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL que consta de UNA foja útil, incorporando original al protocolo de Escrituras Públicas.- Se confieren tres copias de igual tenor.- DOY FE.

JORGE AVILA ORDOÑEZ

NOTARIO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON GUALAQUIZA